



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe en 10 reales al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcaña, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, Plaza de San Pedro, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

LA DIRECCION GENERAL DE ESTANCAS HA COMENCADO LA PUBLICACION DE ESTE BOLETIN OFICIAL EN EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1848.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Como consecuencia del sistema de economías que el gobierno se propone establecer en todos los ramos de la administración pública, según tiene manifestado a las Cortes al someter a su deliberación los presupuestos generales del Estado para el año actual, S. M. la Reina ha tenido a bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª No se acreditarán ni pagarán haberes de activo servicio a individuos que no desempeñen plazas de reglamento; sea cualquiera la junta, comisión del servicio, oficina del Estado en que se hallen empleados, ó encargo público que desempeñen, y aun cuando parte de sus sueldos esté consignada sobre el artículo del presupuesto a que correspondan por su clase, y la restante sobre el de imprevisos, ó sobre las economías que producen las vacantes de los destinos mientras se proveen.

2.ª Tampoco se pagarán los haberes atrasados de las clases activas y pasivas, excepto los pertenecientes: 1.ª a los individuos de ambas clases que, estando en el goce de ellos, hayan fallecido ó fallezcan, ó cuyos derechos hayan quedado ó caduquen por una causa cualquiera;

y 2.ª a los suscritores del Diccionario geográfico estadístico é histórico que publica D. Pascual Madoz, en la cantidad necesaria a cubrir sus suscripciones individuales.

3.ª Igualmente no se pagarán atrasos de otra procedencia cualquiera, excepto 1.ª los que naturalmente han debido resultar pendientes en fin de diciembre de 1847 por servicios realizados dentro del mismo año en la parte comprendida con el nombre de material en el presupuesto vigente, y 2.ª los espresamente designados en el de gastos presentado a las Cortes, que aparecen de la adjunta copia del capítulo 9.º del mismo.

4.ª No se harán anticipaciones por cuenta de haberes que hayan de devengarse en lo sucesivo, si los interesados en cuyo favor hubiese de recaer la concesión no tuviesen atrasos con que asegurar el reintegro de la cantidad anticipada, en el caso de fallecer antes de haberse realizado.

5.ª Los cesantes, jubilados, retirados y demás individuos de las clases pasivas que estén agregados a las oficinas del Estado, que sean vocales de juntas ó de comisiones del servicio, ó que por cualquier otro concepto estén ocupados en el mismo, cesarán de percibir sus haberes cuando la clase activa, y la mitad más que cobraban por cuenta de sus atrasos; solo percibirán los sueldos que disfruten por clasificación cuando los reciban las clases a que respectivamente correspondan.

6.ª Ningun individuo de las mismas percibirá su haber por las cajas de los ramos especia-

Las uno por la central, ó por las de provincia, segun corresponda: exceptuándose solo los jubilados y pensionistas de las minas de Almaden y Almadenejos, que continuarán cobrando sus asignaciones por las tesorerías de estos establecimientos, en atención á sus circunstancias particulares; pero con sujeción á las distribuciones y pagos que se dispongan respecto de las demás clases pasivas.

7.º A los individuos de estas que continúan agregados á las oficinas ú ocupados en juntas ó comisiones del servicio se les abonará el tiempo que empleen en sus encargos, considerándoles para la calificación de sus derechos pasivos como si hubiesen estado en servicio activo, segun se verifica en la actualidad: además se les tendrá presente para su colocación conforme á su aptitud, laboriosidad y méritos.

8.º En las propuestas para las plazas que ocurran solo tendrán cabida los cesantes que reñan las condiciones necesarias para servirlos; continuando por lo demás en observancia lo dispuesto sobre el particular en real orden de 10 de octubre último.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1848.— Bertran de Lis.—Sr. director general del tesoro público.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernación del reino se traslada á este gobierno político con fecha de 1 del actual la real orden siguiente.

Excmo. Sr.—Habiendo quedado rescindido por acuerdo del día de hoy el contrato que el gobierno tenía celebrado con D. Javier de Quinto para la publicación del Boletín oficial de instrucciones pública, refundido ahora en el que ha de publicarse en este ministerio, al hacer espontánea renuncia de los derechos que tenía á contrastar con el periódico, ha reclamado que se exija de los ayuntamientos que han recibido el periódico y no han satisfecho el precio que lo verificasen inmediatamente y que los administradores de correos encargados por la empresa de recoger y llevar cuenta de las suscripciones, liquiden sus cuentas respectivas con la administración principal del periódico; y reconociendo S. M. la justicia de esta petición en los momentos en que la empresa debe cesar y liquidar sus

cuentas, ha tenido á bien acceder á ella acordando en su virtud para que se lleve á efecto, que se dirija á V. E. la comunicación oportuna encargándole que se sirva circular á los gefes políticos de las provincias las órdenes necesarias, á fin de que exigiendo la responsabilidad personal á quien corresponda se consiga en un breve plazo la indemnización de la empresa de que los ayuntamientos deben, y liquidadas las cuentas pendientes con los administradores de correos.

Y se inserta en el Boletín oficial para su mas puntual cumplimiento. Madrid 17 de febrero de 1848. Conde de Valdecañas.

BOLETIN OFICIAL

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección general de estancadas ha comunicado con fecha 7 del actual la real orden siguiente:

Por el ministerio de hacienda con fecha 9 de febrero del pasado año de 1836, se comunicó á la dirección general de rentas estancadas y resguardos la real orden siguiente.—Excmo. Sr. El Sr. secretario del despacho de hacienda dice con esta fecha al del de la gobernación del reino lo que sigue: La Reina gobernadora ha tenido á bien mandar que se haga extensiva á todas las provincias del reino la real orden comunicada á ese ministerio en 7 de enero último, de que ahora incluyo copia, y también que se pida á V. E. para lo verificar con objeto de evitar los perjuicios que sufre la real hacienda por falta de sumidos de efectos destinados al cobro público, se sirva disponer por esa secretaría del despacho la comunicación de las correspondientes órdenes para que las autoridades locales en las expresadas provincias, eviten el embargo de todos los transportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados. Y de real orden comunicada por el referido Sr. secretario lo trasladado á V. E. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Y habiendo acudido á esta dirección los contratistas generales de conducciones de efectos estancados D. Antonio Miranda é hijo, solicitando que se observe puntualmente lo dispuesto en la anterior real orden, he resuelto reproducirla á V. E. para que haciéndola publicar nuevamente en el Boletín oficial de esta provincia, y poniéndola de acuerdo con el gefe superior político de la misma, procure que tenga cumplimiento lo que en aquella se dispone.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la

...rrioridad se inserta en este periódico para que por las autoridades locales á quienes compete se lleve á debido efecto. Madrid 18 de febrero de 1848.--Loren-

...a Flores Calderon. ... Los sujetos que á continuación se expresan podrán presentarse á la comision revisora de pensiones de esclaustros de esta provincia (situada en la casa de los Consejos) á fin de enterarse de los documentos que son necesarios para que no sufran retraso las instancias que tengan pendientes en solicitud de sueldos devengados por religiosos que han fallecido.

Nombres de los que han solicitado y motivo de sus solicitudes.

Doña María Mercedes Teresa Tecla de Irastorza ~~Legada como heredera de D. José Leon~~ presbítero esclaustro de franciscos.

D. Felipe Lopez Baldemora, como heredero de don Tadeo Rodriguez Cabriada presbítero esclaustro de premostratenses.

Doña María Sanchez, como heredera de D. Antonio Perez presbítero esclaustro de franciscos.

D. Nicamor Ascario, como heredero de D. Pedro José Rodriguez presbítero esclaustro de franciscos.

D. Fernando Magdalena, como heredero de don Joaquín Fernandez Junquera presbítero esclaustro de capuchinos.

D. Vicente Rodriguez, como heredero de D. Jacinto Sanchez de la Nieta lego de trinitarios.

D. Pedro Balsera, como heredero de D. Fermín Rivero presbítero esclaustro de jesuitas.

D. Gabriel Martinez, como heredero de D. Vicente Melero lego de gilitos.

Doña Petra Garcia, como heredera de D. Natalio Felipe Redondo presbítero esclaustro de franciscos.

D. Mariano Dominguez, como heredero de Don Fernando Dominguez Escribano presbítero esclaustro de franciscos.

D. José Figuerola, como heredero de D. Casimiro Garcia lego de carmelitas.

Doña Petra Ramos, como heredera de D. Domingo Nieto presbítero esclaustro de agustinos.

Doña Leocadia Crespo, como heredera de D. José Crespo lego de franciscos.

~~D. Juan Collar como heredero de D. Joaquín Collar lego de capuchinos.~~

D. Juan Alvarez, D. Baltasar Noval y el señor marqués del Surco como herederos de D. Rafael Fer-

mandado por mi providencia del día de ayer.

... D. Luis Fernandez Romero, como heredero de D. Manuel Rivera Puyme presbítero esclaustro de clérigos menores.

Doña Teresa Villar, como heredera de D. Agustín del Villar presbítero esclaustro de franciscos.

D. Ramon Casavella, como heredero de D. Agustín Casavella lego de trinitarios.

Madrid 6 de febrero de 1848.--Lorenzo Flores Calderon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la **Dirección general de obras públicas** por (esta) casa, vacante por defunción de D. Juan...

Esta dirección general ha señalado el día 18 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político para inhpuinter remate del arriendo del portazgo de la Puebla de Arguozon, situado en la carretera de Madrid á Burgos, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 50000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la **secretaría del espíritu del gobierno político.**

Madrid 6 de febrero de 1848.--G. Ojeda

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de **Juzgado de primera instancia del Sagrario de la ciudad de Granada.**

D. Francisco Rocina juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada y su jurisdicción por S. M. (Q. D. G) etc.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se estimen con derecho á los bienes en que consiste la dotacion de la **capellania fundada por el maestro D. Manuel de Montes Marin y Linares**, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á mi juzgado por la escribania del infrascrito por sí ó por medio de procurador autorizado legalmente á su nombre del que testaba asistirles á pues pasado sin haberlo hecho en su ausencia y rebeldia se declarará pertenecer en propiedad á doña Maria de los Dolores Ortega Garcia de Lara de esta vecindad; á cuya solicitud así lo tengo

mandado por mi providencia del día de ayer.

Dada en Granada a 20 de enero de 1848. Francisco Encina. Por mandado de dicho señor, Francisco Merinero y Nava.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. Prudencio Benavente, alcalde constitucional de Getafe, regente de la jurisdicción de primera instancia del mismo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de este pueblo por Maria Ocaña, vacante por defunción de D. Julian Herrera, a fin de que en el término de 20 días, que principiarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid deduzcan el que crean les asiste en este juzgado por la escritura del que refrenda; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y a los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe 15 de febrero de 1848. Prudencio Benavente. Por su mandado, Juan Gonzalez Cañorla.

En la villa de Glosas de la Sierra se halla concluido y expuesto al público el padrón de riqueza y repartimiento de inmuebles respectivo al presente año, con objeto de que en término de diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se hagan por los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas: pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIO

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de Mostoles, dotada con 2020 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, durante un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

El ayuntamiento de Alcalá que presta servicios al Excmo. Sr. jefe político de la provincia, saca al público subasta el arrendamiento de dos peñales próximos a la barca de los propietarios de la Ciudad por el término de un año, estando referido para su remate el día 27 del actual desde las once de la mañana en adelante en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporación.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 13 de febrero de 1848.

Han ingresado en este día depositados por 1017 individuos, de los cuales los 36 han sido nuevos imponentes 59.944 rs. vn.

Se han devuelto 37.879 rs. 11 maravedices, a solicitud de 21 interesados. El director de semana, el duque de Gor.

MERCADO.

Madrid 21 de febrero.

- Trigo de 50 a 52 rs. vn. fanega.
- Cebada a 25 id. id.
- Aceite de 58 a 64 rs. arroba.
- Id. Estrado a 66 id. id.

ADVERTENCIAS.

Habiendo sido inútiles con respecto a muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se les han dirigido para que satisfagan los descubiertos que tienen de suscripción a este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo a dichas corporaciones, esperando que le pondrán en el caso de reclamar del señor Gefe político los auxilios a que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.

En la redacción de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados a la instrucción últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluación y conservación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares a precios arreglados.

MADRID; Imprenta de D. MANUEL PITA